

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de autorización para salir del penal hasta por 72 horas, a favor del PL JUAN DAVID HINIESTROZA PALACIO con C.C. N° 1.096.208.348, privado de la libertad en el CPAMS de Girón, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JUAN DAVID HINIESTROZA PALACIO cumple pena acumulada de 327 meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, según se dispuso por este Despacho en auto del 27 de mayo de 2019, en relación con las siguientes sentencias:
 - 1.1. La proferida el 30 de abril de 2013 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, con pena de 290 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como autor del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones; bajo el CUI 159-2009-03572.
 - 1.2. La emitida el 29 de octubre de 2009 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, pena de 26 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el delito de tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones; bajo el CUI 000-2009-00117.
 - 1.3. La fallada el 15 de diciembre de 2009 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta, con pena de 48 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el punible de hurto calificado y agravado; bajo el CUI 159-2009-03794.
2. De conformidad con el principio de reserva judicial, es competencia de esta Despacho, resolver de fondo lo concerniente al permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas, previsto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, puesto que la posibilidad de salir en libertad, así sea por un breve lapso, radica en las autoridades judiciales.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Lo anterior como quiera que, el beneficio administrativo implica un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 906 de 2004, razón suficiente para que - de acuerdo al derrotero trazado por la H. Corte Constitucional -, la competencia del asunto radique en "...el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial..."¹.

3. Para el estudio de lo solicitado se allegaron (i) propuesta del beneficio administrativo; (ii) cartilla biográfica; (iii) histórico de actividades del interno; (iv) acta de evaluación y tratamiento; (iii) reporte de antecedentes de la SIPON e INTERPOL; (v) certificado de ausencia de investigaciones o sanciones disciplinarias expedido por el penal y; (vi) verificación de domicilio.

4. El beneficio administrativo para salir del penal hasta por 72 horas debe estudiarse acorde a lo previsto en el artículo 147 del Código Penitenciario, regulado por los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, en los que se establecen como requisitos los siguientes:

"...ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos: 1. Estar en la fase de mediana seguridad. 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. 5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados. 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina... Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género..."

Por su parte el Decreto 232 de 1998, contempla como requisitos adicionales:

¹ Sentencia T-972 de 2005

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

“...1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional, 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales, 3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993, 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión. y 5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso...”

A su vez, el artículo 68A de la ley 599 de 2000 - vigente para la época de comisión de los hechos delictivos - preceptuaba que

“...No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores...”

5. Sin lugar a dudas deviene improcedente la concesión del beneficio administrativo rogado, en tanto una de las penas acumuladas -la pena base- es proferida por un juzgado penal del circuito especializado, por lo que para su concesión se requiere de haber superado el 70% de la pena acumulada impuesta en su contra, equivalente a 228 meses y 27 días de prisión y este tope no lo alcanza el penado, pues ha purgado en privación física de la libertad y redención de pena un total de 171 meses 12 días, distribuidos así: en detención física 138 meses 24 días - del 2 de agosto de 2009 al día de hoy y, por redención de pena (i) 2 meses 29 días en auto del 28 de julio de 2011, (ii) 3 meses 4 días en interlocutorio del 8 de febrero de 2012, (iii) 4 meses 25 días en proveído del 4 de junio de 2015, (iv) 7 meses 22 días en decisión del 30 de enero de 2019, (v) 8 meses 7 días del 27 de mayo de 2019 y (vi) 5 meses 21 días el 2 de septiembre de 2020.

6. Sumado a lo anterior, igualmente milita la prohibición señalada en el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, toda vez que HINESTROZA PALACIO cuenta con dos sentencias de condena por delito doloso dentro de los cinco años anteriores (29 de octubre y 15 de diciembre de 2009) a la sentencia base proferida el 30 de abril de 2013.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

7. Así las cosas, comoquiera que para la concesión del beneficio administrativo deprecado se deben cumplir todos y cada uno de los presupuestos señalados en la normatividad transcrita y en este caso el penado con cumple con dos de ellos, sin necesidad de entrar a analizar los demás presupuestos, se denegará la autorización del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: NO AUTORIZAR a JUAN DAVID HINESTROZA PALACIO el permiso administrativo de las 72 horas, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez